



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 47-605-40-89-001-2020-00059
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
NACIONALES (COOMULTANAL)
Apoderado : ESTALIN GONZALO SERJE RESTREPO
Demandado : AUGUSTA BEATRIZ MORENO LARA
Apoderado demandada: MIGUEL ANGEL NORIEGA DE LA HOZ

Visto el informe secretarial que antecede, se observa constancia del pantallazo en donde el apoderado del demandante, envía notificación del mandamiento de pago y copia de la demanda y todos sus anexos (incluido el título valor contentivo de recaudo) al correo autorizado y suscrito por el apoderado de la demandada, sin embargo, transcurridos los diez (10) días de traslado, no hubo pronunciamiento sobre la demanda, ni fueron presentadas excepciones.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora la señora AUGUSTA BEATRIZ MORENO LARA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL), representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día tres (03) de febrero de dos mil dieciocho (2018), hasta el día tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018), liquidados a la tasa mensual máxima legal permitida, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir desde el día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0ec589f05bae0ad81603e7afbf5aa1cbdce0085db22577b052cd318e80d0bd2

Documento generado en 19/05/2021 11:24:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**